

Pregunta 3

Todos los créditos que se plantean en esta pregunta se refieren a gastos de la sección 15 (Ministerio de Política territorial y Función Pública) Organismo 102 INAP, en el programa “Formación del Personal de las Administraciones Públicas”, por lo que, tratándose de un organismo autónomo, hay que acudir al artículo 44 de la LGP, sobre la especificación del presupuesto de los organismos autónomos. De acuerdo con este artículo, podemos concluir lo siguiente:

3 a) 15.102.923C.22601 Atenciones protocolarias y representativas:

Se trata de un gasto corriente en bienes y servicios (capítulo 2) y el apartado primero del citado artículo establece que, para los organismos autónomos, el nivel de vinculación es el artículo. Sin embargo, las atenciones protocolarias y representativas son una de las excepciones que figuran en el apartado segundo, relativas a los casos en los que el nivel de especificación será el que corresponda a su concreta clasificación económica. En este caso, pues, y teniendo en cuenta que se especifica a nivel de subconcepto (226.01), éste sería el nivel de la clasificación económica al que vincularía el crédito.

b) 15.102.923C.359 Otros gastos financieros:

En este caso, al tratarse de un gasto del capítulo 3, gastos financieros, hay que atender a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 44, en virtud del cual los créditos en estos supuestos, al no ser ni de capítulo 1, ni de capítulo 2 ni de capítulo 6, se especificarán al nivel de concepto (en este caso, 359).

c) 15.102.923C.480 Transferencia a la Sociedad Española de Estadística e Investigación.

Al tratarse de una asignación que identifica al preceptor, en este caso a la Sociedad Española de Estadística e Investigación, y no darse en el extranjero, nos encontraríamos ante uno de los casos previstos en el apartado segundo del artículo 44, en los que los créditos se especifican conforme a su concreta clasificación económica. En este caso, a nivel de concepto (480).

d) 15.102.923C.620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Se trata de un gasto de capítulo 6, inversiones reales, por lo que, de conformidad con el apartado primero del citado artículo 44, se especificaría a nivel de capítulo.

e) 15.102.923C.120 Retribuciones básicas

Al ser un gasto del capítulo 1, gastos de personal, de acuerdo con el primer apartado del artículo 44 de la LGP, se especifica a nivel de capítulo.

Riesgos típicos de este tipo de preguntas:

- Créditos vinculantes “enmascarados”.
- Excepciones escondidas que vengan de las leyes de presupuestos generales. Sobre todo, otros créditos vinculantes que incorpore.

... Casi debemos desconfiar cuando se ciñan a alguna de las normas generales de los arts. 43 y 44.